



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “CAMIÓN CON GRUA HIDRAULICA ROTATIVA”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo con la información técnica presentada, el vehículo objeto de la solicitud de mérito presenta las siguientes especificaciones técnicas:

Camión con grúa hidráulica rotativa, utilizada para la elevación y manejo de materiales. Marca Mack; Año 2007, color rojo; Línea: CTP713, Motor de combustible Diésel, de 6 cilindros, de 10800 CC; 3 ejes; Capacidad 15 toneladas.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: El vehículo consultado, de acuerdo a las características presentadas, se trata de una grúa hidráulica rotativa, para elevación y manejo de materiales, montada sobre un chasis.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XVII, en el Capítulo 87 considera los “vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”; encontrando la partida 87.05 que clasifica los vehículos automóviles para usos especiales, es decir, aquellos contruidos o diseñados especialmente, y equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente dicho; dentro de la cual se consideran los camiones gruas.

GRÚA: Una grúa es una máquina cuya función es la de elevar, trasladar y descender mecánicamente determinados materiales o cargas, que mediante la fuerza humana no se podría realizar. Por regla general una grúa cuenta con poleas, cables de acero, contrapesos, estabilizadores, mecanismos simples, para crear ventaja mecánica y lograr mover grandes cargas. Entre los tipos de grúas que existen se podría mencionar: grúa telescópica, articulada, de torre, de puente, etc.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 87.05, establecen:

*“Esta partida comprende un conjunto de vehículos automóviles, especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para **realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente dicho**. Se trata de vehículos que **no** están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías.*

Se pueden citar como pertenecientes a esta partida:

... 7) Los camiones grúa que no se destinen al transporte de mercancías, contruidos por un chasis de vehículo automóvil con cabina en el que se ha montado permanentemente una grúa rotativa. Sin embargo, se excluyen los vehículos automóviles de la partida 87.04 que se cargan ellos mismos”.

Por lo anteriormente expuesto, el bien objeto del presente dictamen, de acuerdo a sus características técnicas, al tratarse de una grúa hidráulica rotativa, para elevación y manejo de materiales, montada sobre un chasis, le corresponde clasificarse en la Partida 87.05, inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8705.10.00.00	- Camiones grúa VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1. y 6. del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el D.O. 186, Tomo 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto del presente dictamen, corresponde ubicarse en el inciso arancelario antes detallado, mismo sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.